

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0802 del 06 de octubre de 2016, modificada por la Resolución N° 131-0942 del 25 de octubre de 2017, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, con Nit 900386640-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, en beneficio de los predios con FMI 017-7452, 017-12193, 017-14349, 017-14348, 017-20639, 017-7447, 017-43839, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, con un caudal total a derivarse de la fuente "Q San Joaquín", para uso de riego 5.475 L/seg, un caudal total a derivarse del "Reservorio 8" 2.0 L/seg, a derivarse un caudal total de la fuente "Biancardi" 0.111 L/seg, a derivarse del "Reservorio Biancardi" un caudal total de 2.56 L/seg, un caudal a derivarse del "Reservorio San Joaquín" 0.875 L/seg, de la fuente "Arroyo Bedoya" un caudal de 0.18 L/seg. Vigencia de la Concesión, por el término de diez años, contados a partir de la notificación de la Resolución 131-0802-2016.

Que por medio de la Resolución N° 131-0942-2017, se autorizó traspaso parcial y otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ESSENCE FLOWES S.A.S** identificada con NIT 900.386.640-5, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, para los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 01-7452, 017-12193, 017-14349, 017-14348, 017-20639, 017-7447 y 017-43839.

Que mediante Radicado N° CE-16341 del 07 de octubre de 2022, la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, solicitó **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, para aumento de caudal, de 5.475 L/s a 7.475 L/s, incluir el predio con FMI 017-43349 y excluir el predio con FMI 017-7447, pues este se subdividió 3 predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 017-59519, 017-59521 y 017-59520.

- El predio con FMI 017-43349 que se pretende incluir, es propiedad de la señora **ALINA MARÍA MARTÍNEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.062, quien autoriza a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** para tramitar y ser titular ante CORNARE de los permisos ambientales que se soliciten.
- El predio con FMI 017-59519 (que antes era parte del FMI 017-7447), es propiedad de la señora **GABRIELA DEL CARMEN SALDARRIAGA DE OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.364.282, quien autoriza a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** para tramitar y ser titular ante CORNARE de los permisos ambientales que se soliciten.
- El predio con FMI 017-59520, (que antes era parte del FMI 017-7447), es propiedad de los señores **LUCAS ECHAVARRÍA SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.977, **MARCELA ECHAVARRÍA SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.138.645 y **MARCOS ECHAVARRÍA SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.674, quienes autorizan por medio de su apoderado, el señor **JUAN GUILLERMO ECHAVARRÍA HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 8.243.653, a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** para tramitar y ser titular ante CORNARE de los permisos ambientales que se soliciten.
- El predio con FMI 017-59521 (que antes era parte del FMI 017-7447) es propiedad del señor **ALBERTO AVELINO SALDARRIAGA PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía 8.241.424, por medio del señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, autoriza a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** para tramitar y ser titular ante CORNARE de los permisos ambientales que se soliciten.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución N° 131-0942-2017 a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, para aumento de caudal de 5.475 L/s a 7.475 L/s, incluir el predio con FMI 017-43349 y excluir el predio con 017-7447, pues este se subdividió en 3 predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 017-59519, 017-59521 y 017-59520.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-16341** del 07 de octubre de 2022, por medio de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de La Ceja, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

**Parágrafo primero:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo segundo:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

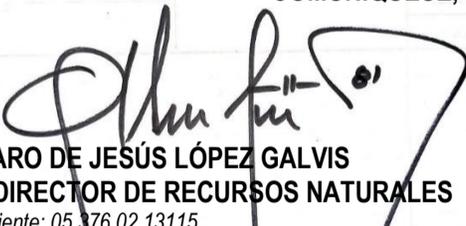
**Parágrafo tercero:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** al señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Expediente: 05.376.02.13115

Proyectó: Judicante: Sara Chacón

Revisó: Abogada: Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 10/10/2022

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales.

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-190 V.02